ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO No. 508 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y LA UNIÓN TEMPORAL SEVIS

Entre los suscritos, **DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.136.152, en calidad de Director (E) de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP**, nombrado mediante Decreto 232 del 18 de febrero de 2020 y posesionado mediante Acta del 19 de febrero de 2020 de la Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del sector administrativo del interior y tiene el carácter de Organismo Nacional de Seguridad, creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, con NIT. 900.475.780-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C, quien en adelante se denominará **LA UNP** y por la otra la **UNIÓN TEMPORAL SEVIS**, representada por **ÁNGELA DEYANIRA DÍAZ INFANTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.351.291 expedida en Bucaramanga, conformada por la empresa **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA**. con NIT 890.204.162-0 y un porcentaje de participación del 40%, **VISE LTDA**. con NIT 860.507.033-0 y un porcentaje de participación del 20%, e **ISVI LTDA**. con NIT. 860.401.191-1 y un porcentaje de participación del 40%, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN No. 01 al Contrato No. 508 de 2020, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el viernes 5 de marzo de 2020 mediante Resolución 210 de la UNP, se adjudicó el proceso de selección PSA-UNP-14-2020, originando el contrato que por este instrumento se desarrolla y que según el mismo la zona en donde el **CONTRATISTA** prestará sus servicios es la Zona 4.

2. Que el numeral 3 del Anexo 4 del Pliego de Condiciones Definitivo, que forma parte integral del instrumento principal textualmente señala lo siguiente:

ANEXO TÉCNICO No. 04
CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y ACTIVIDADES DE CONTROL

En este anexo se incluyen las actividades que debe desarrollar y el talento humano que debe emplear el contratista con el fin de garantizar un correcto control y supervisión interna del servicio.

Son condiciones generales y actividades de control en la prestación del servicio a contratar:

3. En razón a las necesidades del servicio y del programa de protección, la **UNP** podrá requerir la prestación del servicio de **ESCOLTAS** en zonas y **CONTRATISTAS** diferentes a la/s adjudicada/s. Lo anterior debido a que como se ha podido evidenciar determinados protegidos o grupos poblacionales objeto del Programa de Protección presentan inconvenientes y requieren agrupar sus escoltas en un solo **CONTRATISTA**, o en atención a la necesidad del servicio o a la falta de disponibilidad de personal o de armas y otras circunstancias del **CONTRATISTA** que le impidan justificadamente prestar el servicio. (Subrayas ajenas al texto)

3. Que asimismo el numeral 34 del anunciado Anexo estableció la siguiente condición de ejecución del contrato manifestado en el encabezado:

ANEXO TÉCNICO No. 04
CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y ACTIVIDADES DE CONTROL

En este anexo se incluyen las actividades que debe desarrollar y el talento humano que debe emplear el contratista con el fin de garantizar un correcto control y supervisión interna del servicio.

Son condiciones generales y actividades de control en la prestación del servicio a contratar:

34. En caso de realizarse una transición con el operador anterior, el **CONTRATISTA** entrante priorizará en sus procesos de selección de personal, las hojas de vida de los **ESCOLTAS** que se encuentren actualmente prestando el servicio de protección a los beneficiarios del programa e informará de manera inmediata a la **UNP** y al **CONTRATISTA** saliente, la aceptación o negación de este.

4. Que el último inciso de la Cláusula Segunda del instrumento principal puntualmente estableció frente al tema del empalme entre operadores lo que acto seguido se transcribe:

"En todo caso es importante aclarar que en el tránsito de la ejecución de los contratos se debe garantizar la no interrupción de la protección de los beneficiarios del programa a cargo de la entidad. Por lo tanto, el proceso de empalme correrá por cuenta exclusiva del contratista entrante."

5. Que en la zona que le fue adjudicada al **CONTRATISTA** este iniciaría la ejecución como un operador **ENTRANTE**, razón por la que en desarrollo de la condición de servicio que se pactó, debe dar inicio a los procesos de selección priorizado de los escoltas que actualmente vienen prestando su labor en la zona 3.

6. Que de acuerdo con lo manifestado por el **CONTRATISTA**, al tener que realizar los procesos de selección priorizada del personal que ya se encuentra prestando sus servicios en la Zona adjudicada, previo a su vinculación el escolta debe superar satisfactoriamente las pruebas de poligrafía, sicotécnica, de conocimientos, etc.

7. Que conforme con la Cláusula Segunda del contrato principal, para el mes de marzo de los corrientes el **CONTRATISTA** debe iniciar la ejecución contractual con **MIL DOSCIENTOS SIETE** (1207) escoltas, debiendo priorizar la vinculación de este número y que actualmente ya se encuentran prestando sus labores en la zona 3 definida contractualmente.

8. Que según lo exteriorizado por el **CONTRATISTA** y dado el alto volumen de vinculaciones laborales que debe surtir para la ejecución del contrato como se evidencia del numeral precedente, se estima que a más tardar el 30 de marzo del 2020 superaría exitosamente los procesos de selección que se encuentran priorizados, pudiendo asumir a plenitud a la terminación del plazo aludido el ejercicio de la operación encomendada.

9. Que acorde con lo narrado ello cae en la descripción de la potestad que enmarca el numeral 3 del Anexo 4 del Pliego de Condiciones Definitivo ya citado, estimando que dadas las circunstancias aquí plasmadas justificadamente el **CONTRATISTA** se encuentra en la imposibilidad fáctica de principiar la ejecución contractual con la vinculación de la totalidad de escoltas a los que contractualmente se obligó dentro de la zona objeto del contrato.

10. Que aunado a lo antedicho, el **CONTRATISTA** entrante en la zona 4 actualmente presta sus servicios en la Zona 3, arrogándose en esta última zona la condición de **CONTRATISTA SALIENTE**, debiendo garantizar la continuidad del servicio y facilitando el recibo de la operación a la compañía de vigilancia que va a asumir la operación.

11. Que en el interregno y soportados en la potestad que apareja el numeral 3 del Anexo 4 del Pliego de Condiciones Definitivo ya enunciado, se han verificado los presupuestos de hecho como son las "otras circunstancias del **CONTRATISTA** que le impidan justificadamente prestar el servicio", que permiten a la entidad requerir la prestación del servicio de escoltas al **CONTRATISTA** en una zona diferente a la que le fue adjudicada.

12. Que corolario de lo anterior y únicamente hasta el plazo aquí fijado, la **UNIDAD** requerirá la prestación del servicio de escoltas al **CONTRATISTA** en la zona 3 con el fin de avalar la continuidad de la prestación en dicha zona, aprovechando dicho espacio temporal para que coetáneamente vincule en su totalidad el personal escolta que presta sus servicios en la zona que le fue adjudicada.

13. Que el contrato se encuentra vigente.

Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Desarrollar el numeral 3 del Anexo 4 del Pliego de Condiciones Definitivo requiriendo la UNP la prestación del servicio al **CONTRATISTA** en la Zona 3 que es diferente a la que le fue adjudicada, potestad que este último desarrollará hasta el próximo 30 de marzo de 2020. La contraprestación y los gastos reembolsables que se causen con ocasión de la prestación del servicio de los escoltas de la zona diferente de aquella que fue adjudicada al **CONTRATISTA**, se pagará contra el valor del contrato principal aquí aclarado.

CLÁUSULA SEGUNDA: Derivación de lo acogido en la cláusula antecedente, el **CONTRATISTA** se compromete a vincular contractualmente la totalidad de escoltas priorizados que superaron satisfactoriamente su proceso de selección y cuyo número quedó especificado en la Cláusula Segunda para el mes correspondiente, según lo dispuesto por el instrumento principal, a más tardar el 30 de marzo del año en curso.

CLAUSULA TERCERA: El **CONTRATISTA** se compromete dentro del día hábil siguiente a la suscripción del actual instrumento a presentar a la UNP un cronograma de vinculación de los escoltas cuya contratación se encuentra priorizada en la zona que le fue adjudicada.

CLAUSULA CUARTA: Todos los viernes que transcurran desde el perfeccionamiento del contrato y hasta el 30 de marzo de los corrientes, el **CONTRATISTA** se compromete a informar por medio de correo electrónico el estado de avance de la vinculación laboral de los escoltas cuya contratación priorizada se encuentra programada en el cronograma aprobado por la **UNP**.

CLAUSULA QUINTA: El contratista deberá informar los términos del presente aclaratorio modificatorio a la aseguradora que emitió la garantía única que ampara el instrumento principal para lo correspondiente.

CLAUSULA SEXTA: Las demás cláusulas del contrato principal que no fueron modificadas por el presente instrumento quedarán incólumes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo de 2020.

NOTA: *El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.*
Fuente:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf